

21393 ORDEN 111/1290/1982, de 14 de junio por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Soto Fernández, Sargento de Artillería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Soto Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Soto Fernández, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos referido acuerdo, como disconforme a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro, con el porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente y efectos económicos a partir del uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

21394 ORDEN 117/1982, de 12 de agosto, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Aérea de Jerez.

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar Base Aérea de Jerez, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo I la instalación militar Base Aérea de Jerez.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad que vendrá definida por los siguientes límites:

— *Límite Norte:* Línea a 300 metros de la valla que marca el límite exterior de la Base.

— *Límite Oeste:* Línea a 300 metros de la valla que marca el límite exterior de la Base, abarcando en todo su vial la línea férrea Madrid-Cádiz, que corre paralela junto a la valla citada, desde el kilómetro 98,200, hasta el kilómetro 102, estando incluida en ella el apartadero del ferrocarril La Parra.

— *Límite Sur:* Línea a 300 metros de la valla que marca el límite exterior de la Base Aérea. Abarca en todo su vial un tramo aproximado de 1.800 metros de la vía férrea Jerez-Almargen y el camino que une Guadalcaçín del Caudillo con nueva Jarilla, poblados ambos del IRYDA.

— *Límite Este:* Línea a 300 metros de la valla que marca el límite exterior de la Base. Abarca en todo su vial un tramo de la autopista Sevilla-Cádiz, de unos 1.000 metros, dentro del perímetro propiedad de la Base.

Madrid, 12 de agosto de 1982.

OLIART SAUSSOL

21395 ORDEN 118/1982, de 12 de agosto, por la que se señala la zona de seguridad del destacamento de Cuatro Puertas (polvorín principal de la Zona Aérea de Canarias).

Por existir en la Zona Aérea de Canarias la instalación militar destacamento de Cuatro Puertas (polvorín principal de la Zona Aérea de Canarias), situado en la zona denominada «La Caldera», en la hondonada que producen las montañas de Cuatro Puertas y Mujama, del término municipal de Telde (Las Palmas), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Aérea de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo III la instalación militar Destacamento de Cuatro Puertas (polvorín principal de la Zona Aérea de Canarias), situado en la zona denominada «La Caldera», en la hondonada que producen las montañas de Cuatro Puertas y Mujama, del término municipal de Telde (Las Palmas).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25.1 y 25.2 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de setecientos cincuenta (750) metros, contados hacia el exterior, a partir de la alambrada que marca los límites de la instalación militar.

Madrid, 12 de agosto de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

21396 ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se conceden a la Sociedad agraria de transformación número 9608, Central Lechera Asturiana (CLAS) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Sociedad agraria de transformación número 9608, Central Lechera Asturiana (CLAS), para la instalación de 414 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Oviedo, incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad agraria de transformación número 9608 Central Lechera Asturiana (CLAS) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere a partir del primer despacho provisional, que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.